



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Servicio Bienestar



DECRETO EXENTO N° 0 0 1 3 6 6

LITUECHE, 20 OCT 2023

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- ❖ El Art. 2° de la Ley 19.754 de fecha 21-09-2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios
- ❖ Que, es necesario tener presente, además, que conforme lo establece el artículo 9° de la referida ley N° 19.754, las municipalidades pueden celebrar convenios con entidades públicas o privadas "con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados".
- ❖ Los dictámenes Nos 24.236, de 2018, y 20.452, de 2019, concluyeron que no procede que los servicios de bienestar compren, a través del convenio marco suscrito al efecto por la DCCP, vales de gas, para luego venderlos a sus afiliados, por cuanto esa compraventa no constituye la entrega de beneficios de bienestar social.
Enseguida, el ente de control expuso que, en lo relativo a la materia por la que se consulta, cabe destacar que el dictamen N° 24.236, de 2018, de este origen, ha establecido que no procede que los servicios de bienestar compren, a través del convenio marco suscrito al efecto por la DCCP, vales de gas, para luego revenderlos a sus afiliados. Lo anterior, por cuanto esta última compraventa no constituye una entrega de beneficios de bienestar social, sino que, en la práctica, se traduciría en utilizar una plataforma creada por ley para adquirir bienes y servicios para el Estado con una finalidad distinta.
Posteriormente, la entidad fiscalizadora indicó que, de igual modo, cabe advertir que tampoco procede que los afiliados y/o beneficiarios de esos órganos adquieran directamente los bienes que están en el catálogo de la DCCP -en este caso, gas-, toda vez que ese procedimiento está concebido por el legislador como un catálogo de bienes y servicios que se encuentran a disposición de las instituciones públicas para que ellas los adquieran o contraten para cumplir sus funciones, por lo que la relación contractual se produce entre el servicio público adquirente y el proveedor adjudicado en el catálogo, sin que ese vínculo pueda ser extendido respecto de terceros particulares, tal como lo concluyó el dictamen N° 20.452, de 2019.
- ❖ En dichos convenios los Servicios de Bienestar son meros intermediarios y no involucran sus propios recursos, ya que son los propios afiliados quienes financian directamente los bienes o servicios que adquieran de las entidades en convenio.
- ❖ El acuerdo del H. Concejo N° 135/2023 de sesión ordinaria N° 82 de fecha 04 de Octubre de 2023 que aprueba el Convenio Cupón Digital entre la I. Municipalidad de Litueche y Abastible S.A.
- ❖ El convenio Cupón Digital, suscrito con fecha 10 de Octubre de 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rut 69.091.100-0 y Abastible S.A., Rut 91.806.000-6 para entregar a los funcionarios pertenecientes al Servicio de Bienestar cupón de gas envasado.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio de 2021 que nombra Alcalde de la Municipalidad de Litueche a don René Acuña Echeverría. las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Art. 2° de la Ley 19.754 de fecha 21-09-2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios, el acuerdo del honorable concejo municipal N° 150/2022 de la sesión ordinaria N° 53, el decreto Alcaldicio N° 1.410 de fecha 27 de diciembre de 2022 que aprueba el presupuesto municipal 2023. El Decreto Alcaldicio N° 1.423 de fecha 29 de diciembre de 2022 que aprueba PAC área gestión municipal año 2023.. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de Junio de 2021 que delega la firma "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal

DECRETO:

1.- APRUEBASE en todas sus partes el convenio Cupón Digital, suscrito con fecha 10 de Octubre de 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rut 69.091.100-0 y Abastible S.A., Rut 91.806.000-6, para otorgar beneficio a los funcionarios pertenecientes al Servicio de Bienestar consistente en cupón de gas envasado.



2.- AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Litueche para que proceda a transferir los recursos depositados en la cuenta corriente del Servicio de Bienestar por los funcionarios para tales efectos, a Abastible S.A. Rut 91.806.000-6, a la cuenta corriente del Banco Estado Cuenta N° 255904 o a la cuenta corriente del Banco Santander N° 2046962 / 8220051553.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARÍA MUNICIPAL
RAFAEL URIBE SILVA
Secretaría Municipal



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/ACR/raa

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Finanzas
- Servicio de Bienestar



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECTOR INTERNO

CONVENIO CUPÓN DIGITAL

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
ABASTIBLE S.A.

En Santiago, a 10 de Octubre de 2023, entre Municipalidad de Litueche, Rol Único Tributario N° 69.091.100-0 representado por don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro 796, comuna de Litueche, en representación del "Municipio", en adelante también "El CLIENTE", y ABASTIBLE S.A., RUT N° 91.806.000-6, representada legalmente por don Álvaro Lizana Mateo, cédula de identidad N° 13.234.083-8 y por don Álvaro Elgueta Zúñiga, cédula de Identidad N° 13.027.218-5, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5550, piso 11, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente "ABASTIBLE" o "la Empresa" han acordado el siguiente Convenio (en adelante "el Convenio"), el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES

Que, el Servicio Bienestar Municipalidad de Litueche no tiene personalidad jurídica y constituye una dependencia del Municipio y su objetivo es contribuir al bienestar del trabajador (a). A su vez, la Municipalidad de Litueche está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución (en adelante "la Institución"), convenios con entes privados y públicos para satisfacer las necesidades de sus Afiliados (as).

Por su parte, ABASTIBLE es una empresa dedicada al almacenado, envasado y distribución de gas licuado (en adelante "GL envasado"), líder en el mercado en su modalidad de venta de cilindros.

Que, en razón de lo señalado precedentemente, e interesada en colaborar con la solución de necesidades básicas para sus Afiliados (as), el Bienestar Municipalidad de Litueche, ha acordado celebrar un Convenio con ABASTIBLE en los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente instrumento, ABASTIBLE y la Municipalidad de Litueche, convienen celebrar un Convenio, por el cual ABASTIBLE otorgará un descuento preferencial exclusivo a los Afiliados (as) que el Servicio de Bienestar Municipal ... mensualmente comunique a la Empresa, por medio de cupones digitales canjeables por cargas de GL envasado (en adelante "los Cupones"), a través de distribuidores autorizados de ABASTIBLE (en adelante "los Distribuidores").

Los productos de GLP envasado objeto del presente Convenio, corresponden a cargas de GL envasado ABASTIBLE en los siguientes formatos:

- a) Carga de GL envasado ABASTIBLE de 05 kilos (Normal y Catalítico);
- b) Carga de GL envasado ABASTIBLE de 11 kilos (Normal y Catalítico);
- c) Carga de GL envasado ABASTIBLE de 15 kilos (Normal y Catalítico);
- d) Carga de GL envasado ABASTIBLE de 45 kilos (Normal y Catalítico).

Con el fin de contribuir a la ejecución del presente Convenio, el Servicio de Bienestar Municipal, se obliga a difundir e informar a los beneficiarios (as) las características de este y los beneficios estipulados, a través de publicaciones, correos electrónicos, presentaciones, a fin de que los Afiliados (as) accedan a sus beneficios en forma expedita y oportuna.

TERCERA. PRECIO PREFERENCIAL

El precio de compra de los cupones canjeables por cargas de GLP envasado será informado semanalmente por Abastible a través de una cotización que tendrá como base los valores indicados en el sitio web <https://www.gasenlinea.gob.cl/>

El descuento otorgado será de un 37%, el cual se aplicará sobre el precio lista vigente informado en el sitio web <https://www.gasenlinea.gob.cl/> de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

CUARTA. MECÁNICA DEL CONVENIO

Para efectuar la compra de cupones, el Cliente deberá ingresar directamente al sitio web <https://cupon.abastible.cl> y realizar la orden de compra de los Cupones de acuerdo a la cantidad y formato de cargas de GL que necesite.

Una vez procesada la orden de compra, con las cantidades de cupones adquiridos, ABASTIBLE cargará los cupones digitales en el siguiente sitio web <https://cupon.abastible.cl>. Para el ingreso a este sitio, el responsable del Convenio (el "Usuario Administrador" del Convenio por parte del Cliente), deberá ingresar con su clave de acceso asignada por ABASTIBLE al momento de la creación de la cuenta del Cliente. Es responsabilidad del Usuario Administrador de la cuenta modificar la clave entregada por ABASTIBLE al momento de la creación de la cuenta por otra de su confianza y seguridad.

En el sitio web <https://cupon.abastible.cl>, el Usuario Administrador podrá realizar la asignación manual o masiva de cupones; revisar y descargar reporte de facturas; revisar y descargar reporte de asignaciones; crear nuevos administradores; bloquear usuarios, controlar las funcionalidades en el sitio Web, entre otras.

El Usuario Administrador podrá realizar la asignación, manual o masiva, de máximo 5 cupones por beneficiario mensualmente.

ABASTIBLE entregará el soporte técnico a los beneficiarios finales de los Cupones en casos de inconvenientes, el cual estará disponible de lunes a domingo, de 8:30 a 21:00 horas, a través del teléfono 800 20 9000.

El horario de atención para Usuarios Administradores de Convenio, es de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 12:00 horas, a través del teléfono +56229479170, correo electrónico cupon.digital@abastible.cl y asistente virtual (Chatbot) disponible en el sitio web <https://cupon.abastible.cl>.

Cuando el Usuario Administrador realice la asignación de cupones, el beneficiario a quien se le ha asignado un cupón deberá descargar a través de los Store's de los distintos sistemas operativos de dispositivos móviles (Play Store, APP Store o Galery) la aplicación "BILLETERA ABASTIBLE", en la cual podrá visualizar los cupones asignados por el Usuario Administrador del Convenio y finalmente, podrá canjear su cupón a través de la red de Distribuidores oficiales ABASTIBLE, realizando el pedido de la carga de gas licuado al Call Center ABASTIBLE: 800 20 9000, App Abastible, Sitio Web www.abastible.cl, o a través de WhatsApp +56258311156.

Se deja constancia que en la aplicación "Billetera Abastible", mensualmente, los beneficiarios solo podrán realizar 5 asignaciones en la opción "Regalo".

El Servicio de Bienestar Municipal, actuará como intermediario entre sus afiliados (as) y ABASTIBLE. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados (as) de acuerdo a sus procedimientos internos. Además, efectuará el pago a ABASTIBLE contra emisión de la respectiva factura, en el plazo máximo de 05 días contados desde la emisión de la respectiva factura.

El Cliente podrá efectuar el pago a través de los canales digitales disponibles, tales como: sitio web <https://cupon.abastible.cl>, [Abastible - Portal de pagos](#) o realizando transferencias a la cuenta corriente del Banco Estado Cuenta N° 255904 o a la cuenta corriente del Banco Santander N° 2046962 / 8220051553.

QUINTA. RESTRICCIONES DEL CONVENIO

1. El plazo de validez de los cupones para ser canjeados por GL envasado será de doce (12) meses, a contar de la fecha de su emisión.
2. Los cupones son válidos por la carga de gas licuado indicada en el cupón digital. Los cupones son equivalentes a una carga de gas licuado, no considera el cilindro, por lo cual, al momento del canje, el beneficiario deberá contar con un cilindro vacío que sea del mismo formato de la carga que indica el cupón.
3. En el caso de extravío o hurto del dispositivo móvil donde se aloja la App BILLETERA ABASTIBLE, en la cual están cargados él o los cupones asignados a un beneficiario, ABASTIBLE no se hará responsable del reemplazo o restitución de los cupones digitales.
4. Los cupones digitales son "Al Portador", por ende, pertenecen a quien lo tiene en su poder, y cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de GL envasado en cilindros,



y que exhiba al camión repartidor de ABASTIBLE él o los cupones digitales necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de ABASTIBLE.

5. El Convenio no podrá ser extensivo a otras instituciones u organizaciones que no tengan relación directa con los/las afiliados/as al Servicio de Bienestar Municipal de Litueche. El beneficio que otorga el presente Convenio es exclusivo para los Afiliados (as) al Bienestar Municipal de Litueche. En caso de no cumplirse esta condición, ABASTIBLE automáticamente dará término a este Convenio.

6. ABASTIBLE no será responsable de las asignaciones y creaciones de nuevos administradores que el Usuario Administrador del Convenio por parte del Cliente realice en el sitio web, al ingresar con su usuario y clave.

7. Los Cupones no se pueden vender o revender.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a contar de su total tramitación y tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogable por períodos iguales y sucesivos de seis (6) meses cada uno, salvo que cualquiera de las dos partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente Convenio de manera unilateral, mediante el envío de una carta certificada o correo electrónico, enviada al domicilio de la contraparte indicado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha deseada de término.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES

Toda comunicación otorgada de conformidad a este instrumento deberá ser efectuada por escrito, y sólo se entenderá haber sido recibida:

- a) Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma;
- b) Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal según los registros o certificado de correos;
- c) En el caso de comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte en su domicilio señalado más adelante, o en otro domicilio que hubiere sido oportunamente informado a la otra parte.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

ABASTIBLE

Nombre : Carlos Amaro Soto
Domicilio : Longitudinal Sur, Km 255, Talca
Email : carlos.amaro@abastible.cl

CLIENTE

Nombre : Adrián Henríquez Cerda
Domicilio : Cardenal Caro 796 Litueche
Email : adrian.henriquez@litueche.cl

Será responsabilidad de cada parte dar aviso a la otra, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. En consideración a lo anterior, ABASTIBLE ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MP), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la empresa con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, subdistribuidores, consignatarios, clientes en general y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

Para los efectos del presente contrato, el CLIENTE declara no haber incurrido ni que incurrirá en ninguna de las conductas tipificadas por la Ley que puedan conllevar la responsabilidad penal de ABASTIBLE, comprometiéndose a cooperar y comunicar a ésta ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre infracciones a la normativa antes referida.



NOVENA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

EL CLIENTE declara bajo su exclusiva responsabilidad que desarrollará las actividades objeto de este Convenio con estricta sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y de cualquier tipo o rango vigentes, cumpliendo con los requisitos normativos correspondientes y contando con las inscripciones, permisos, autorizaciones, declaraciones, licencias y registros que sean necesarios.

Asimismo, el CLIENTE declara que cumplirá durante la vigencia del presente Convenio, todas las disposiciones legales vigentes y, en particular, las relacionadas con la libre competencia y competencia desleal, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento.

El CLIENTE queda obligado a declarar y pagar oportunamente los impuestos fiscales, municipales y gravámenes de todo orden relacionados con el giro de su negocio. Cualquier interés, multa o sanción que derive del incumplimiento o del cumplimiento irregular de estas obligaciones, serán de exclusiva responsabilidad y cargo del CLIENTE.

Se deja constancia que las obligaciones que por el presente Convenio y en particular en la presente cláusula se imponen al CLIENTE, se fundan en el propósito de ABASTIBLE de mantener su prestigio, el de su marca y el de la seguridad y calidad de los servicios prestados por el CLIENTE, sin asumir por ello responsabilidad alguna ante las autoridades, clientes o terceros en general en caso de incumplimiento de este.

La presente cláusula constituye una estipulación esencial del presente Convenio, y su incumplimiento dará derecho a ABASTIBLE a ponerle término anticipado ipso facto, sin perjuicio de las acciones legales que estime pertinente ejercer.

DÉCIMA. ÉTICA

ABASTIBLE desarrolla sus negocios con honestidad e integridad, y espera que los valores y las prácticas comerciales de las empresas con las que se relaciona reflejen los mismos estándares.

El Código de Ética de Abastible (en adelante "el Código") define, entre otros, los principales valores y lineamientos que ABASTIBLE promueve, incentiva y exige a sus clientes, quienes deberán adoptar las pautas de conducta consistentes con los mismos.

Una copia del Código se entrega en este acto al CLIENTE quien declara recibirlo, obligándose a estudiarlo y conocerlo, manifestando expresamente su conformidad con el mismo. Asimismo, asegurará dar a conocer el Código a sus empleados, contratistas y subcontratistas de manera que sea comprensible para todos ellos.

En caso de incumplimiento a esta cláusula, ABASTIBLE solicitará al CLIENTE resolverlo a la brevedad, estableciendo un plazo para ello. De mantenerse el incumplimiento una vez transcurrido dicho plazo, ABASTIBLE podrá terminar la relación comercial con el CLIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

El CLIENTE en este acto se obliga a promover y respetar los Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, en los términos y condiciones que ABASTIBLE se obliga en su normativa interna, la que el CLIENTE declara conocer. Sin que sea un listado taxativo, el CLIENTE se obliga para con todos sus trabajadores y con quienes tenga una relación comercial, a la no discriminación, al trato humano, a la prohibición de trabajo infantil, a la prohibición de trabajo forzoso, servil u obligatorio y forzoso, a la libertad de asociación y negociación colectiva, a la seguridad y salud. Con el fin de cumplir lo anterior, el CLIENTE tomará todos los resguardos y medidas necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el evento que el CLIENTE, para la correcta ejecución del presente Convenio, efectúe o deba efectuar tratamiento de datos personales, este se deberá efectuar dando cumplimiento estricto a toda la normativa aplicable, en especial Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El CLIENTE se obliga a tratar de forma segura y absolutamente confidencial los datos de carácter personal a los que tenga acceso, haciendo uso de los mismos exclusivamente para las finalidades concordantes con el objeto de este Convenio y la finalidad para la que fueron recogidos de sus titulares.



El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente por parte del CLIENTE constituirá un incumplimiento grave del presente Convenio, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de ABASTIBLE, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan o a la que tenga acceso en virtud o con ocasión de este Contrato, incluyendo pero no limitadamente toda información sea técnica, legal, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los ofertas, presupuestos, cotizaciones, planos, datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, estudios de satisfacción de clientes, planes de negocio, secretos comerciales, know how, procedimientos y toda otra información relativa al servicio.

Las partes podrán revelar la información confidencial al personal o personas vinculadas a la ejecución del presente Contrato o cuando el cumplimiento de la ley así lo requiera o sea ordenado por la Autoridad Administrativa o Judicial.

Los antecedentes y/o la información que se tome conocimiento con motivo del Convenio, se divulgará únicamente a las personas directamente vinculadas de las Partes -que en razón del Convenio deban tener acceso a tal información.

En caso que una parte incumpla las obligaciones de confidencialidad asumidas precedentemente, incluidas las obligaciones de confidencialidad de su personal, se obliga a mantener libre e indemne a la parte cumplidora de y en contra de toda pérdida, costo, reclamo, gasto, multa, daños, acciones, obligaciones y perjuicios incurridos o en que pueda incurrir la parte cumplidora como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no tiene carácter de exclusivo para ninguna de las partes.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio se extiende y firma en forma electrónica, quedando a disposición de las partes una copia de este.

DÉCIMA SEXTA. PERSONERÍAS

La personería de don Álvaro Lizana Mateo y de don Álvaro Elgueta Zúñiga, para representar a ABASTIBLE, consta en escritura pública de fecha 30 de junio de 2023, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.

La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 23 de Junio del año 2021 para representar al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Litueche.



René Acuña Echeverría
Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche

Álvaro Lizana Mateo
Pp. Abastible S.A.

Álvaro Elgueta Zúñiga
Pp. Abastible S.A.

